

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

SEÑOR
JUEZ

TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303620170082100

FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando **en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados de la señora LUZ NEIRA ZACIPA DE BAQUERO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición contra el **Auto de fecha 19 de mayo de 2021 notificado por estado el día 20 de mayo de 2021**, mediante el cual su Despacho **DIO POR VENCIDO EN SILENCIO EL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.**

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Es el **Auto de fecha 19 de mayo de 2021 notificado por estado el día 20 de mayo de 2021**, en el que el Despacho dispuso:

“Visto el informe secretarial que precede (archivo 38) y el archivo 35, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los herederos determinados e indeterminados de la demandada LUZ NEIRA ZACIPA DE BAQUERO (Q.E.P.D.), fueron notificados a través de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2018, quien permaneció silente durante el término de traslado.”

II. ARGUMENTOS PARA REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Al validar el estado del trámite en el aplicativo de la rama judicial y con sorpresa encontrar el registro de que venció el termino en silencio, decidí entrar el correo electrónico mediante el cual se me remitió copia del expediente encontrándolo en los correos no deseados, sin embargo en la página de la rama nunca se registró el envío de este correo que es la única herramienta que se tiene para control, así las cosas no pude acceder previamente al expediente; conforme lo anterior, **solicito de manera atenta se me restablezca el termino para proceder con la contestación de la demanda**, pues solo hasta el 20 de mayo de 2021, al actualizar el aplicativo donde se registra que el 13 de mayo de 2021, venció el termino al cual no se le dio nunca publicidad.

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
Abogada
Universidad Externado de Colombia
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029

Adicionalmente en el correo electrónico por mi remitido de fecha 19 de marzo de 2021, manifesté la aceptación al cargo de curadora, **mas no expresé darme por notificada.**

La mera remisión de un correo electrónico con el link del expediente no puede entenderse como el agotamiento de esta diligencia tan relevante para el curso del proceso, que abre la contradictorio y derecho a la defensa de los demandados.

III. PETICIÓN

Como consecuencia de los argumentos expuestos, solicito al Despacho reponer la providencia de fecha **19 de mayo de 2021 notificado por estado el día 20 de mayo de 2021** y en su lugar solicito se **me restablezca el termino para proceder con la contestación de la demanda.**

Señor Juez,



FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. No. 51.766.546 de Bogotá.
T.P. No. 56.995 del C.S. de la J.
Correo electrónico **coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com**
Cel: **3163077133**

RECURSO DE REPOSICION: PROCESO No. 11001310303620170082100

Coordinacion juridica <coordinacionjuridica@gomezdiazabogados.com>

Mar 25/05/2021 4:14 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

RECURSO REPOSICION - 36CC 2017-821.pdf;

SEÑOR

JUEZ

TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

TEL. 2433206

CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310303620170082100

FANNY JEANETT GÓMEZ DIAZ, Abogada identificada como aparece al pie de mi firma, obrando **en calidad de CURADOR AD LITEM de los herederos determinados e indeterminados de la señora LUZ NEIRA ZACIPA DE BAQUERO** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito dentro del término legal, muy respetuosamente me dirijo a su despacho con el objeto de interponer recurso de reposición contra el **Auto de fecha 19 de mayo de 2021 notificado por estado el día 20 de mayo de 2021**, mediante el cual su Despacho DIO POR VENCIDO EN SILENCIO EL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.

I. PROVIDENCIA RECURRIDA

Es el **Auto de fecha 19 de mayo de 2021 notificado por estado el día 20 de mayo de 2021**, en el que el Despacho dispuso:

“Visto el informe secretarial que precede (archivo 38) y el archivo 35, para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los herederos determinados e indeterminados de la demandada LUZ NEIRA ZACIPA DE BAQUERO (Q.E.P.D.), fueron notificados a través de CURADOR AD-LITEM del mandamiento de pago de fecha 5 de febrero de 2018, quien permaneció silente durante el término de traslado.”

II. ARGUMENTOS PARA REVOCAR LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Al validar el estado del trámite en el aplicativo de la rama judicial y con sorpresa encontrar el registro de que venció el termino en silencio, decidí entrar el correo electrónico mediante el cual se me remitió copia del expediente encontrándolo en los correos no deseados, sin embargo en la página de la rama nunca se registró el envío de este correo que es la única

herramienta que se tiene para control, así las cosas no pude acceder previamente al expediente; conforme lo anterior, **solicito de manera atenta se me restablezca el termino para proceder con la contestación de la demanda**, pues solo hasta el 20 de mayo de 2021, al actualizar el aplicativo donde se registra que el 13 de mayo de 2021, venció el termino al cual no se le dio nunca publicidad.

Adicionalmente en el correo electrónico por mi remitido de fecha 19 de marzo de 2021, manifesté la aceptación al cargo de curadora, **mas no expresé darme por notificada**.

La mera remisión de un correo electrónico con el link del expediente no puede entenderse como el agotamiento de esta diligencia tan relevante para el curso del proceso, que abre la contradictorio y derecho a la defensa de los demandados.

III. PETICIÓN

Como consecuencia de los argumentos expuestos, solicito al Despacho reponer la providencia de fecha **19 de mayo de 2021 notificado por estado el día 20 de mayo de 2021** y en su lugar solicito se **me restablezca el termino para proceder con la contestación de la demanda**.

Señor Juez,

(Adjunto memorial firmado)

FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ
C.C. 51.766.546 de Bogotá, D.C.
T.P. 56.995 C.S. de la J.
Celular: 316 307 7133
Abogada

GOMEZ DIAZ ABOGADOS SAS
Avenida 19 No. 4-74 oficina 1103
Tels.: 3417641 / 2832537 / 4674449 / 3002135029